Esquel, de febrero de 2018.-.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 196 por el codemandado D. B. contra la sentencia interlocutoria N° 1204/2017 del 26/10/2017 (fs. 189/191), concedida a fs. 198 y;----------

----**CONSIDERANDO:**----------

---1. La resolución rechazó las excepciones de personería y falta de legitimación activa para obrar, impuso las costas al Sr. B. y reguló honorarios.----------

-----El codemandado expresó agravios a fs. 204/205. Pide se trate las cuestiones omitidas.----------

-----Corrido el traslado a la actora (fs. 206), contestó a fs. 207/208 solicitando se desestimen los agravios con costas.----------

-----2.- La meta de la actividad recursiva consiste, precisamente, en demostrar el desacierto sentencial que se recurre y los motivos que se tienen para considerarla errónea.----------

-----El escrito de fs. 204/205 no tiene el sustento jurídico que ponga en entredicho la resolución que se cuestiona. No logra expresar agravios. Se convierte en una dialéctica estéril, que resulta inocua para su función procesal (art. 268 del CPCC. doctrina).----------

-----No basta con discernir con el pronunciamiento, pues discernir no es criticar, de modo tal que el recurso debe basarse a sí mismo.----------

-----Tanto los discursos subjetivos como la exposición retórica de la posibilidad de haberse interpretado las posiciones y defensas de modo distinto al llegado por el Juez "*a-quo*", si bien constituyen características propias del debate dialéctico, no lo son de la impugnación judicial que se pretende.----------

-----Adviértase que, la pieza en cuestión no se hace cargo de los argumentos utilizados por el Juez "*a-quo*" referidos.----------En consecuencia, corresponde rechazar la apelación intentada contra la resolución N° 1204/2017.----------

--3.- Costas de Alzada a la apelante perdidoso en función a como quedo resuelta la cuestión y por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC.); regulándose los honorarios

profesionales del Dr. R. A. V. en $ 8.936,56 y a los Dres. M. I. M. y J. M. M. R., en conjunto y proporción de ley, en $ 8.936,56, en ambos casos más el IVA pertinente.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.----------

R E S U E L V E----------

1°) **CONFIRMAR** en cuanto ha sido materia de recurso la sentencia interlocutoria N° 1204/2017 del 26/10/2017 (fs. 189/191), por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) **COSTAS** de Alzada al apelante perdidoso (Art. 69 Ley XIII Nº 5), regulándose los honorarios profesionales Dr. R. A. V. en $ 8.936,56 y a los Dres. M. I. M. y J. M. M. R., en conjunto y proporción de ley, en $ 8.936,56, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

---

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria